

Constancia: El 02-07-2021 se recibió el presente expediente proveniente del TSA SCFL después de revocar, con auto del 22-10-2020 el proferido por este Despacho el 12-03-2020.

Armenia Quindío, agosto 02 de 2021.

MYRIAM FORERO JARAMILLO
Secretaria.

**TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA,
QUINDÍO**

Asunto:	Obedézcase y cúmplase Admite Demanda
Demandante:	Marien Danitza Rodríguez Prada Didier Alejandro Gómez Rodríguez
Demandado:	Jaime Castañeda Castaño, Yamile Pinilla y Allianz Seguros S.A
Proceso:	Verbal Responsabilidad extracontractual
Radicado:	63001310300320200003900

Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

A través de esta providencia se dispone obedecer lo resuelto por el superior en la providencia aludida en la constancia que antecede y se dispone lo pertinente para su cumplimiento.

II. ANTECEDENTES

Marien Danitza Rodríguez Prada, actuando como representante legal del menor Didier Alejandro Gómez Rodríguez, a través de apoderado judicial presentó demanda para promover proceso verbal de declaración de responsabilidad extracontractual contra Jaime Castañeda Castaño, Yamile Pinilla y Allianz Seguros S.A.

Reclama la indemnización de perjuicios que sufrió con ocasión del accidente de tránsito en el cual falleció el señor Didier Gómez Valencia.

III. CONSIDERACIONES

Es competente este Despacho porque la cuantía de las pretensiones supera el equivalente a 150 SMLMV (Art 20.1° C.G.P) y porque el domicilio de unas de las partes es la ciudad de Armenia, Quindío (Art 28 Num 1° y 6° Ib).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. El libelo reúne las exigencias formales previstas en el artículo 92 Ib.

Para que se decrete la inscripción de la demanda, en juicios declarativos con pretensión de indemnización de perjuicios debe prestarse caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el TSA SCFL en auto del 22-10-2020, mediante el cual revocó el dictado por este Despacho el 12-03-2020.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por Marien Danizta Rodríguez Prada, actuando en calidad de representante legal del menor Didier Alejandro Gómez Rodríguez, contra Jaime Castañeda Castaño, Yamile Pinilla Olarte y Allianz Seguros S.A para promover Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía.

TERCERO. IMPRIMASELE el trámite del proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual previsto en el art. 368 y sgtes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia.

CUARTO: Antes de decretar la medida cautelar reclamada, la parte actora deberá presentar caución por (\$41'799.145,18) dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado # 89 el 03-08-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**17cb5c9c88f0f7048739715b872c824fa76252aabb5117
93d5bf2d07150764e**

Documento generado en 02/08/2021 03:19:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

